

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”  
RESOLUCIÓN N° 153-2023-CO-UNJ

Jaén, 17 de abril de 2023

VISTO: El Acuerdo N° 16 del Acta de Sesión Ordinaria del 12 de abril de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece que: “(...) cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. “Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Mediante el artículo 08° de la Ley Universitaria N° 30220 establece que: “(...) la autonomía inherente a las universidades, se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable”; esto implica la potestad auto determinativa para la creación de normas internas (estatutos y reglamentos) destinados a regular la institución universitaria, organizar sus sistemas académico, económico y administrativo;

Con Resolución Viceministerial N° 111-2022-MINEDU, del 02 de septiembre del 2022, se reconfirmó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la misma que quedó integrada por: Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel, Presidente; Dr. Segundo Primitivo Vaca Marquina, Vicepresidente Académico, Dr. Pedro José Rodenas Seytuque, Vicepresidente de Investigación;

Asimismo, la Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, de fecha 20 de mayo del 2022, denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de constitución”, en el literal v) del acápite 6.1.4, del numeral 6.1 con referencia a las Funciones de la Comisión Organizadora, establece que los miembros de las Comisiones Organizadoras son responsables administrativamente por el uso de los recursos de la Institución, sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal correspondiente;

Que, el numeral 6.1.1 del Acápite VI de las Disposiciones Específicas del Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución”, aprobado por la Resolución Viceministerial N° 244-2021- MINEDU, establece que la Comisión Organizadora está conformada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, cuyo desempeño es a dedicación exclusiva, son de libre designación y remoción por parte del MINEDU, y ejercerán los cargos de Presidente, Vicepresidente Académico y Vicepresidente de Investigación de la Comisión Organizadora, según corresponda;

Mediante, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que la “Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del Estatuto, Reglamentos y Documentos de Gestión Académica y Administrativa de la Universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno”;

Con Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de septiembre de 2020, se aprobó el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, modificado con Resolución N° 402-2021-CO-UNJ, de fecha 06 de diciembre de 2021 y Resolución N° 523-2022-CO-UNJ de fecha 26 de octubre de 2022; asimismo en sus artículo 164, precisa que: Son causales de amonestación escrita las faltas siguientes: a) Inobservancia de las normas internas de la Institución, b) Inasistencia e incumplimiento de las actividades académicas e institucionales a las que ha sido convocado, c) Conducta que afecte su prestigio y comprometa el decoro y respetabilidad a su condición de estudiante universitario, d) Incumplimiento a las consideraciones y respeto a los miembros de la comunidad universitaria;

Del mismo en su artículo N° 165, de la norma citada en el párrafo precedente, manifiesta que: Son causales de separación hasta dos (02) periodos lectivos las siguientes: a) La reincidencia en las situaciones que han dado lugar a la amonestación Escrita, b) El plagio intelectual, c) Causar deterioro a los bienes de la Universidad, d) Realizar actividades ajenas a su condición de estudiante, sin la correspondiente autorización, e) Incitar, interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo deservicio universitario. f) Agredir físicamente a cualquier miembro de la comunidad universitaria incitar a que los docentes, estudiantes y trabajadores generen acciones que deriven en agresiones a las autoridades de la universidad, g) Obstaculizar o paralizar el normal desarrollo de las actividades académicas, de investigación y administrativas de la universidad, h) Suplantar o hacerse suplantar en las diferentes actividades de la universidad, i) Otras que se establezca en el presente Estatuto y la normativa interna;



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”  
RESOLUCIÓN N° 153-2023-CO-UNJ

Jaén, 17 de abril de 2023

Mediante el numeral 14 del artículo 5° de la Ley Universitaria 30220 señala que uno de los principios es “el interés superior del estudiante”, el objetivo del interés superior del estudiante es garantizar el disfrute pleno y efectivo del derecho a la educación y de todos los derechos reconocidos por la Constitución, el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, y la Ley Universitaria, que constituyen el marco jurídico para la toma de decisiones que afectan al estudiante o estudiantes en las universidades públicas; asimismo en la praxis, el interés superior del estudiante, busca el beneficio del estudiante en las decisiones administrativas, académicas y otras medidas como la aprobación de reglamentos, directivas, políticas, estrategias, programas, planes, presupuestos, relativas a los estudiantes en general o a un determinado grupo de estudiantes.

Al respecto, la educación superior es un bien público social, un derecho humano y universal, un deber del Estado para promover el desarrollo de la sociedad, siendo el motor de la inversión, desarrollo e innovación para la competitividad de un país, y el artículo 18° de la Constitución Política del Perú establece “la educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica (...). Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes”;

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 12 de abril de 2023, los miembros de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, a pedido del Vicepresidente de Investigación, aprobó por unanimidad, modificar los Artículos 164° y 165° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén;

Que, en uso de las atribuciones conferidas al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén contenidas en la ley universitaria – Ley N° 30220 y el Estatuto de esta Casa Superior de Estudios;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - MODIFICAR los Artículos 164° y 165° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

*Artículo 164°.-* Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en el presente Estatuto, deben ser sometidos a proceso disciplinario y son sujetos a las sanciones siguientes:

- 164.1 Amonestación escrita.
- 164.2 Separación hasta por dos (2) periodos lectivos.
- 164.3 Separación definitiva.

*Artículo 165°.-* Las sanciones son aplicadas por el órgano de gobierno correspondiente, de acuerdo al Reglamento y según la gravedad de la falta, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR a la Oficina de Tecnologías de la Información (OTI), publicar en el portal Institucional de la Universidad Nacional de Jaén, la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO- NOTIFICAR la presente Resolución a todas las dependencias académicas y administrativas de la UNJ, para su conocimiento y cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE.



Dr. Hugo Wenceslao Miguel Miguel  
Presidente



Mayra Julissa Salazar Malca  
Secretaria General